CONTRATO No. 40-2025

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**
NIT:	**900.315.506-2**
CONTRATISTA:	**INDUSTRIAS METALMECANICAS DE CALDAS S.A.S.**
NIT:	**901.425.861-8**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MARINA GOMEZ HURTADO**
CÉDULA DE CIUDANÍA.:	**24.628.800 DE CHINCHINÁ - CALDAS**
OBJETO:	**SERVICIO DE REPARACIÓN CON DISPONIBILIDAD 24/7 DE PARTES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE CABLE AÉREO PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PRIMER SEMESTRE 2025, RUTA CÁMBULOS BETANIA FUNDADORES DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES Y CÁMBULOS – VILLAMARÍA PROPIEDAD DE INFICALDAS QUE SON ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.**
VALOR:	**$82.383.601 (OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO.**
CDP:	**0050 DEL 29 DE ENERO DE 2025**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra la **INDUSTRIAS METALMECANICAS DE CALDAS S.A.S.,** identificado con Nit. No. 901.425.861-8**,** representada legalmente por la señora **MARINA GOMEZ HURTADO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.628.800 de Chinchiná - Caldas, y que para efectos de cualquier notificación se ubica en la calle 21 10 55 local 2 barrio liborio, Manizales Caldas, y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto por ellas, por lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Definitivos y la Ley, en concordancia con la

resolución de adjudicación N° 51 del 16 de abril de 2025 por medio de la cual se adjudicó el proceso de menor cuantía **SA-ACAM-02-2025**.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto CONTRATAR EL SERVICIO DE REPARACIÓN CON DISPONIBILIDAD 24/7 DE PARTES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE CABLE AÉREO PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PRIMER SEMESTRE 2025, RUTA CÁMBULOS BETANIA FUNDADORES DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES Y CÁMBULOS – VILLAMARÍA PROPIEDAD DE INFICALDAS QUE SON ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**.** El objeto del presente contrato se llevará a cabo conforme lo establecido en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo, así:

						Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
						82.383.601,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	73181001	CONTRATAR EL SERVICIO DE REPARACIÓN CON DISPONIBILIDAD 24 7 DE PARTES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE CABLE AÉREO PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PRIMER SEMESTRE 2025, RUTA CÁMBULOS BETANIA FUNDADORES DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES Y CÁMBULOS VILLAMARÍA PROPIEDAD DE INFICALDAS QUE SON ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	1,00	VG	82.383.601,00	82.383.601,00

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CON IVA
1	Encamisar pistas de rodamientos para rodillos 550 D, consiste en ampliar el asiento del rodamiento, hasta con ajuste de interferencia, y luego se maquine hasta la dimensión de la pista del rodamiento respectivo	1	$ 1,696,198.03
2	Encamisar pistas de rodamiento para rodillos 420 D. Consiste en ampliar al asiento del rodamiento, hasta una dimensión tal que se inserte un anillo con ajuste de interferencia, y luego se maquine hasta la dimensión de la pista del rodamiento respectivo	1	$ 1,033,367.11
3	reconstrucción de bujes para brazo de pinza de cabinas Ipa diamond del sistema cable aéreo GD10 consiste en ampliar el asiento de rodamiento, hasta una dimensión tal que se inserte un anillo con el ajuste de interferencia, y luego se maquine hasta la dimensión de la pista del rodamiento que va en dicho alojamiento. El asiento del rodamiento debe tener un cuello o cambio de dimensión para limitar su posición y tener una superficie de desgaste	1	$ 888,951.01
4	Reparación con soldadura y mejorar estructura del soporte del balancín de apertura de puerta. Esta labor implica preparar superficie para soldadura, incluye precalentamiento, pulido de la soldadura y presentación final de piezas	1	$ 589,567.28

5	Reconstrucción con soldadura de excéntricas doble pista	1	$ 1,856,102.59
6	Rectificada interior excéntricas doble pista	1	$ 257,636.44
7	Cambio de bujes a rodamientos soporte accionamiento apertura de puertas	1	$ 691,546.78
8	Rectificada rodillos de maniobra	1	$ 98,311.38
9	Dientes almacén	1	$ 145,520.99
10	Reparación ventilador extractor calor transformador	1	$ 1,176,834.21
11	soporte boomerang	1	$ 565,527.45
12	Cambio de eje boomerang	1	$ 425,335.34
13	Bujes elastomeros	1	$ 556,063.17
14	Reconstrucción poleas doble canal 15x2 canales	1	$ 600,753.22
15	Arandelas de empack	1	$ 36,379.95
16	Piñones de corona en empack	1	$ 560,806.93
17	Tornillos de bronce	1	$ 104,540.75
18	Cuadrantes para torniquete puertas discapacitados	1	$ 465,497.23
19	Construcción de soporte cabinas aluminio tipo prodas, según muestras	1	$ 1,215,429.54
20	Reconstrucción y rectificada de soporte del carro de pinza (gafa)	1	$ 1,105,852.32

PARAGRAFO: EL CONTRATO SE EJECUTARA POR LA MODALIDAD DE BOLSA DE RECURSOS, por lo que se ira descontando del valor del contrato el valor equivalente de cada servicio requerido.

PARAGRAFO 2: los trabajos encomendados deben realizarse en un lapso no mayor a 24 horas, para atender los procesos de mantenimiento de los diferentes componentes descritos

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales del CONTRATISTA: **1.** Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos. **2.** Garantizar la prestación del servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor. **3.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. **4.** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES a través de la Supervisión o de la Gerencia. **5.** Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro, asimismo deberá aportar un registro fotográfico de las piezas reparadas. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **7.** Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **8.** Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados. **9.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** garantizar el correcto funcionamiento de las herramienta durante la vigencia del contrato. **2.** Realizar los mantenimientos conforme a lo indicado por el supervisor del contrato. **3.** Retirar las piezas del sistema que serán reparadas en su taller, sin costo alguno para la

entidad. **4.** Cumplir con la garantía y funcionamiento de los componentes reparados y que son objeto del contrato. **5.** Cumplir con el plazo para las reparaciones de los elementos. **6.** Asumir el valor requerido para el transporte de los equipos al lugar de reparación. **7.** Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y parafiscales solicitados por el supervisor del contrato. **8.** Hacer las reparaciones pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones técnicas indicadas. **9.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. **10.** Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato. **11.** Las demás que en virtud de las necesidades del servicio y la operación le sean asignadas. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un funcionario que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, la cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, la **ASOCIACION** podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria para para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPESTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de**: OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($82.383.601)** incluido IVA y demás gastos en los que tenga que incurrir el contratista para el perfeccionamiento del contrato**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0050 del 29 de enero de 2025, Correspondientes a $49.033.617 para la Línea Cámbulos – Betania – Fundadores propiedad de InifiManizales y $33.350.000 para la Línea Cámbulos – Villamaría propiedad de InfiCaldas. La facturación debe realizarse posteriormente a la ejecución a satisfacción de cada uno de los pedidos y por el valor correspondiente a lo remisionado en esa entrega y el pago se efectuará en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación cada factura. Se debe tener para cada pago una previa entrega a satisfacción de los servicios solicitados por la Asociación, presentación de un informe de ejecución en el formato dispuesto por la entidad, certificado de pago de seguridad social y parafiscales de ese mes y factura junto con el visto bueno del supervisor el cual se realizara mediante el informe de supervisión. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2025 y/o hasta agotar presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Dada la naturaleza de las obligaciones contractuales y los servicios contratados, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Asociación Cable Aéreo Manizales. **CLÁUSULA SEPTIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo pago de parafiscales, si hubiere lugar a ellos. **CLÁUSULA OCTAVA- REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la

Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato a favor de **LA ASOCIACIÓN**, una póliza expedida por una Compañía De Seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, tales como calidad y correcta prestación de los servicios suministrados se requiere una póliza por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de duración del contrato y seis (6) meses más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** para garantizar la calidad del servicio derivado de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN** no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la Compañía De Seguros renuncia a éstas con la expedición de la respectiva garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas, **EL CONTRATISTA** mantendrá INDEMNE a **LA ASOCIACIÓN** frente a cualquier reclamación originada de terceros, que tenga como causa sus actuaciones u omisiones en cumplimento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SANCIONES: LA ASOCIACIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: LA ASOCIACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del Artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD**: **LA ASOCIACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir

algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la ley 80 de 1993. **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002**. e)** Cuando a la luz del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** incumpla el deber de restablecimiento o ampliación de la garantía. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada, en concordancia con las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal en aplicación del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral De Seguridad Social, incluyendo pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos; de la aprobación de la Garantía Única; y del Registro Del Compromiso Presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del este acuerdo **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas de: **Estampilla Pro Universidad**: Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **Estampilla Pro Adulto Mayor**: Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **Estampilla Pro Cultura**: Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **Tasa Pro Deporte y Recreación:** Descontara el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **Estampilla Pro-Justicia Familiar:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993**. CLÁUSULA VIGESIMA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO**, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** para efectos de realizar los pagos previstos

en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f)** Liquidar el contrato a su terminación. **g)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. El Supervisor además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, el supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto y de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. El empleado que sea asignado como supervisor en el presente contrato, debe tener en la cuenta la exigencia de la calidad de los servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral con **LA ASOCIACIÓN,** por lo tanto, los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, correrá por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25, 68, 70, y 71 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudirán al empleo de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio establecido para este contrato será la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.